



ZÚNIGA BUSINESS

FIRMA ESTRATÉGICA EMPRESARIAL

ANÁLISIS TÉCNICO · TRIBUTARIO Y ADUANERO

Nuevas Reglas para la Importación de Vehículos *en Costa Rica.*

Análisis técnico del Decreto Ejecutivo N.º 45920 y sus implicaciones tributarias, aduaneras y empresariales para personas físicas, PYMES y agencias importadoras.

ANÁLISIS ELABORADO POR

Lic. Alberto Zúniga

Zúniga Business

MARCO NORMATIVO

Decreto N.º 45920

EDICIÓN

Agosto 2026 · San José, C.R.

INFORME · ÍNDICE

Índice del Informe

Recorrido técnico del análisis

- 01** **Resumen ejecutivo**
Panorama general de la reforma y su alcance
- 02** **Contexto y objetivo de la modificación**
Por qué surge el Decreto Ejecutivo N.º 45920
- 03** **Marco normativo**
Normas que sustentan la reforma
- 04** **¿Qué cambió?**
Del sistema anterior al nuevo esquema de valoración
- 05** **Nueva metodología de valoración**
Cómo se determina el valor sujeto a tributos
- 06** **Ejemplo práctico**
Aplicación numérica de la nueva regla
- 07** **Vehículos que no aparecen en las bases oficiales**
Procedimiento y documentación aplicable
- 08** **Límites para importadores ocasionales**
La regla de un vehículo por año
- 09** **Formalización para importadores recurrentes**
Inscripción, facturación y declaraciones
- 10** **Implicaciones tributarias y aduaneras**
Efectos sobre la liquidación de impuestos

11 ¿Qué significa este cambio para su empresa?

Lectura empresarial de la reforma

12 Tabla comparativa: antes vs. ahora

Síntesis visual de los cambios

13 Riesgos y aspectos que deben vigilarse

Puntos de atención tributaria, aduanera y empresarial

14 Recomendaciones de Zúniga Business

Buenas prácticas antes de importar

15 Preguntas frecuentes

Respuestas breves a las dudas más comunes

16 Conclusiones

Síntesis institucional

17 Fuentes oficiales y referencias normativas

Respaldo documental del análisis

SECCIÓN · 01

Resumen Ejecutivo

Lo esencial de la reforma, en una lectura de tres minutos

El 28 de agosto de 2026, el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial La Gaceta el **Decreto Ejecutivo N.º 45920**, que introduce un mecanismo reforzado para determinar el valor sobre el cual se calculan los tributos de importación de vehículos nuevos y usados en Costa Rica. La medida se presenta como respuesta directa a prácticas de subfacturación (la declaración de valores inferiores a los reales con el propósito de reducir la carga tributaria) que, según cifras divulgadas por la propia Administración, representarían una pérdida de recaudación cercana a los **¢20.000 millones anuales**.

El cambio central

La base imponible de la importación ya no depende exclusivamente del valor declarado en la factura comercial. A partir de esta reforma, dicho valor, que incluye flete y seguro, se compara contra el valor de referencia que mantiene y actualiza el Ministerio de Hacienda para un vehículo de características equivalentes, y los tributos de importación se calculan sobre **el monto que resulte mayor** entre ambos.

EN UNA FRASE

Si usted paga menos de lo que Hacienda considera que vale su vehículo, pagará impuestos sobre el valor de Hacienda, no sobre lo que efectivamente pagó.

A quién afecta

- Personas físicas que importan un vehículo para uso personal o familiar.
- Personas que compran vehículos en el extranjero con intención de revenderlos en Costa Rica.
- Agencias, concesionarias e importadores independientes que comercializan vehículos de forma habitual.
- Empresas y PYMES que importan vehículos como activo (flotillas, vehículos de trabajo o de reparto).

Lo que se mantiene y se refuerza

El decreto conserva y precisa el límite de **un vehículo por año** para personas físicas que no estén inscritas ante la Dirección General de Tributación en la actividad económica de compra-venta de vehículos. A partir del segundo vehículo importado en el mismo período, corresponde formalizar dicha actividad.

No es un hecho aislado

De forma simultánea, el Poder Ejecutivo remitió a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley orientado a dotar al Ministerio de Hacienda de una facultad expresa para ajustar administrativamente los valores fiscales cuando se detecten diferencias significativas frente al valor promedio de mercado. Esto confirma que la reforma reglamentaria de agosto de 2026 es el primer paso de un esfuerzo de fiscalización más amplio sobre el sector automotor.

LECTURA PARA EL EMPRESARIO

El costo tributario de un vehículo importado ya no se proyecta solo con la factura del proveedor extranjero. Antes de comprometerse con una compra internacional, es indispensable verificar el valor de referencia aplicable y proyectar el costo total de nacionalización con ese dato en mano.

SECCIÓN · 02

Contexto y Objetivo de la Modificación

Por qué surge el Decreto Ejecutivo N.º 45920

La reforma no aparece de forma aislada. Responde a un proceso de revisión técnica que el Ministerio de Hacienda venía desarrollando desde mediados de 2026, orientado a cerrar brechas de recaudación identificadas específicamente en la importación de vehículos.

El antecedente inmediato

Entre el 25 de mayo y el 10 de junio de 2026, el Ministerio de Hacienda sometió a consulta pública un procedimiento técnico denominado *"Procedimiento para la determinación del valor de importación de vehículos nuevos y usados"*. Ese documento, que recibió observaciones del sector durante un período de diez días hábiles, contiene los criterios técnicos que posteriormente fueron incorporados, con el rango de decreto ejecutivo, en la norma publicada el 28 de agosto de 2026.

El diagnóstico oficial

Según lo divulgado por el Ministerio de Hacienda, la práctica de declarar valores inferiores a los reales en la importación de vehículos genera una evasión estimada en **¢20.000 millones al año**, una cifra que las propias autoridades han equiparado a más de dos mil bonos de vivienda para familias de escasos recursos. El viceministro de Ingresos, Víctor Julio Carvajal, fue citado en medios especializados señalando que la medida busca *"cerrar los portillos que han estado abiertos para favorecer a unos pocos"*.

Una herramienta que ya existía, con un nuevo propósito

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Tributación, administra desde hace varios años una **Lista de Valores de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves**, utilizada tradicionalmente para calcular el impuesto a la propiedad de vehículos (marchamo), con fundamento en el artículo 9, inciso f), numeral 1, de la Ley N.º 7088, y sus reformas mediante la Ley N.º 10390. Conforme a lo reportado por fuentes especializadas en materia tributaria, el Decreto Ejecutivo N.º 45920 actualiza y amplía el uso práctico de esta misma base de datos, integrándola de forma expresa al proceso de valoración aduanera en el momento de la importación, y no únicamente al cálculo del impuesto anual a la propiedad.

IDEA CLAVE

La reforma no crea una base de datos nueva: extiende el uso de una herramienta que Hacienda ya tenía para el marchamo, aplicándola ahora también como parámetro de comparación en el momento de nacionalizar el vehículo.

SECCIÓN · 03

Marco Normativo

Las normas que sustentan y complementan la reforma

El análisis de esta reforma requiere leerla en conjunto con el marco legal aduanero y tributario ya vigente en Costa Rica, del cual el decreto es un desarrollo reglamentario y no una normativa aislada.

Norma principal	Decreto Ejecutivo N.º 45920, Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de agosto de 2026.
Valoración aduanera	Ley General de Aduanas N.º 7557 y su Reglamento; Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), que incorporan a la legislación nacional el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración de la OMC).
Lista de valores	Ley N.º 7088 (artículo 9, inciso f, numeral 1) y Ley N.º 10390, que regulan la lista de valores de vehículos administrada por la Dirección General de Tributación.
Inscripción tributaria	Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Facturación electrónica	Reglamentación vigente de comprobantes electrónicos de la Dirección General de Tributación.
Iniciativa complementaria	Proyecto de ley remitido a la Asamblea Legislativa para facultar ajustes administrativos de valores fiscales ante diferencias significativas con el valor de mercado (en trámite legislativo al momento de este informe).

Nota de prudencia técnica. Este informe se elaboró a los pocos días de la publicación del decreto. Su contenido se sustenta en el texto de la reforma según ha sido reportado por fuentes especializadas en materia tributaria y aduanera, contrastado con el marco legal general aplicable. Antes de tomar decisiones sobre una operación concreta, Zúniga Business recomienda verificar el texto íntegro y vigente del Decreto Ejecutivo N.º 45920, y cualquier reforma o fe de erratas posterior, directamente en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) o en el Diario Oficial La Gaceta.

SECCIÓN · 04

¿Qué Cambió?

Del control puntual a la comparación sistemática

Antes

La Dirección General de Aduanas aceptaba, como regla general, el valor de transacción declarado en la factura comercial, ajustado por flete y seguro conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC, como base para el cálculo de los tributos de importación. Ese valor solo se cuestionaba cuando existían elementos concretos que generaran **duda razonable** sobre su veracidad o exactitud, activando una revisión puntual, caso por caso.

Ahora

Se formaliza un mecanismo de **comparación sistemática**: todo vehículo importado, nuevo o usado, se contrasta contra el valor de referencia que Hacienda mantiene para un vehículo de igual marca, modelo, año y versión, y la obligación tributaria se determina sobre **el monto mayor** entre el valor declarado y ese valor de referencia. La revisión deja de depender, en la práctica, de que la Aduana detecte y justifique una duda razonable puntual.

Efecto práctico de la reforma

- Se reduce significativamente el margen para declarar valores por debajo del valor real de mercado del vehículo.
- La carga de sustentar una diferencia entre el valor declarado y el valor de referencia recae, en buena medida, sobre el importador.
- La factura comercial sigue siendo un documento obligatorio de la operación, pero deja de ser, por sí sola, suficiente para fijar la base imponible cuando resulta inferior al valor de referencia oficial.
- El control aduanero pasa de una lógica de excepción (duda razonable) a una lógica de comparación estructural, apoyada en una base de datos institucional.

IMPORTANTE

El cambio no elimina el valor de transacción como concepto jurídico ni desconoce la factura comercial como documento de la operación. Lo que cambia es que ese valor deja de ser automáticamente la base imponible cuando existe un valor de referencia superior y no se acredita, con respaldo técnico, por qué el vehículo concreto vale menos que ese parámetro.

SECCIÓN · 05

Nueva Metodología de Valoración

Cómo se determina el valor sujeto a tributos

Comprender el mecanismo requiere distinguir sus componentes y la forma en que interactúan entre sí.

Los componentes del valor declarado

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Factura comercial	Precio pagado o por pagar por el vehículo al proveedor extranjero. Sigue siendo el punto de partida de la declaración, y debe conservarse como respaldo obligatorio de la operación.
Flete internacional	Costo del transporte del vehículo desde el país de origen hasta el punto de ingreso a Costa Rica.
Seguro de transporte	Costo de la cobertura contratada para el traslado del vehículo.
Otros ajustes	Cuando corresponda conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC y al CAUCA/RECAUCA (comisiones, cánones u otros conceptos vinculados directamente a la operación).

La suma de estos elementos conforma, bajo las reglas generales de valoración aduanera, el valor CIF de la operación, base tradicional del valor en aduana.

El valor de referencia de Hacienda

Frente a ese valor declarado, la Dirección General de Tributación mantiene y actualiza una base de datos de valores de referencia por marca, modelo, año y versión ("valor hacendario"). De acuerdo con el procedimiento técnico sometido a consulta pública que dio origen a esta reforma:

- Para **vehículos nuevos**, se aplica el valor de lista correspondiente al modelo, año y versión específicos, sin depreciación.
- Para **vehículos usados**, el valor de referencia incorpora un factor de depreciación calculado según la antigüedad del vehículo, con un tope de **15 años** para vehículos automotores y de **10 años** para motocicletas, a partir del cual no se reconoce depreciación adicional.
- Al valor de referencia se le suman, cuando corresponda, los conceptos de flete y seguro, para hacerlo comparable con el valor declarado.

LA REGLA DE PREVALENCIA

Los tributos de importación se calculan sobre **el monto que resulte mayor** entre (a) el valor declarado en factura comercial, incluidos flete y seguro, y (b) el valor de referencia registrado por el Ministerio de Hacienda para un vehículo idéntico o equivalente.

Esta regla no impide declarar el precio real pagado por el vehículo, pues esa sigue siendo una obligación legal; lo que establece es que, si ese precio real es inferior al valor de referencia oficial, la Administración liquidará los tributos sobre el valor de referencia, salvo que el importador aporte elementos técnicos que justifiquen razonablemente la diferencia (por ejemplo, daños, alto kilometraje, versión distinta a la registrada u otras condiciones particulares del vehículo).

SECCIÓN · 06

Ejemplo Práctico

Cómo se traduce la regla en un caso concreto

El siguiente ejemplo, con cifras simplificadas, ilustra el efecto económico del mecanismo del mayor valor para una PYME costarricense que importa un vehículo pick-up usado para uso comercial.

Caso: importación de un pick-up usado

VALOR DECLARADO

USD 10.000

Factura comercial + flete + seguro

VALOR DE REFERENCIA DE HACIENDA

USD 12.000

Vehículo idéntico según la base oficial

BASE PARA CALCULAR TRIBUTOS

USD 12.000

Se aplica el monto mayor

Como el valor de referencia (USD 12.000) es superior al valor efectivamente declarado (USD 10.000), los tributos de importación se calculan sobre los USD 12.000, y no sobre el precio realmente pagado por la empresa. El efecto económico es un costo tributario mayor al que la PYME habría proyectado si hubiera presupuestado la operación únicamente con base en la factura del proveedor extranjero.

Lo que este ejemplo no pretende mostrar

Este análisis ilustra únicamente **cuál es la base sobre la que se calculan los tributos**, no el monto final de impuestos a pagar. El monto efectivo de derechos arancelarios, impuesto selectivo de consumo e IVA depende de variables propias de cada vehículo (cilindrada, tipo de combustible, antigüedad, entre otras) y de las tarifas vigentes al momento de la importación, por lo que debe calcularse de forma particular ante la Dirección General de Aduanas.

SI EL VALOR DE REFERENCIA NO REFLEJA LA REALIDAD DEL VEHÍCULO

Cuando el importador considera que el valor de referencia no corresponde a las características reales de su vehículo (por daños, kilometraje elevado, ausencia de equipamiento estándar u otra condición particular), puede aportar prueba técnica que sustente un valor distinto. Esto no es una excepción informal: es la vía prevista para desvirtuar, con elementos objetivos, un valor de referencia que no se ajusta al caso concreto.

SECCIÓN · 07

Vehículos que no Aparecen en las Bases Oficiales

Modelos poco comunes, versiones especiales y casos sin referencia directa

No todos los vehículos que ingresan al país tienen un equivalente exacto en la base de valores de Hacienda. Esto ocurre, por ejemplo, con modelos poco comunes en el mercado costarricense, versiones especiales o de edición limitada, vehículos importados de mercados no tradicionales, o unidades cuyas características no coinciden exactamente con los registros disponibles.

El procedimiento aplicable

En estos casos, corresponde al importador aportar información técnica suficiente para que la Administración pueda determinar el valor de manera objetiva. La Dirección General de Tributación es la entidad responsable de administrar y actualizar la lista oficial de valores, mientras que la revisión y validación del valor declarado en la importación corresponde a la Dirección General de Aduanas, en coordinación con Tributación cuando sea necesario.

Documentación recomendada

Para sustentar el valor de un vehículo que no aparece en la base oficial, o cuyas características difieren de los registros disponibles, resulta prudente conservar y estar en capacidad de aportar:

- Factura comercial detallada, con especificaciones del vehículo.
- Comprobantes de transferencia bancaria u otro medio de pago.
- Contrato de compraventa suscrito con el vendedor extranjero.
- Documentos de transporte internacional (conocimiento de embarque u otro comprobante equivalente).
- Póliza o comprobante del seguro de transporte.
- Ficha técnica o especificaciones publicadas por el fabricante.
- Registros o listados de plataformas especializadas del país de origen, cuando sea pertinente.
- Cualquier otro respaldo objetivo de la operación internacional realizada.

RECOMENDACIÓN PRÁCTICA

Cuanto más atípico sea el vehículo que se pretende importar, mayor debe ser el cuidado documental previo. Reunir este respaldo antes de comprar, y no cuando el vehículo ya está en proceso de nacionalización, evita demoras y cuestionamientos evitables.

SECCIÓN · 08

Límites para Importadores Ocasionales

La regla de un vehículo por año

Una de las disposiciones con mayor impacto práctico para las personas físicas es el límite anual aplicable a quienes no desarrollan la compra-venta de vehículos como actividad económica formal.

A quién aplica	Personas físicas que no estén inscritas ante la Dirección General de Tributación en la actividad económica de compra-venta de vehículos.
Límite	Un vehículo por año, importado para uso propio.
A partir del segundo vehículo	Corresponde formalizar la actividad económica ante la Dirección General de Tributación, con las obligaciones tributarias correspondientes.
Objetivo de la regla	Diferenciar la importación ocasional para uso personal o familiar de una actividad comercial no declarada.

Sobre el cómputo del "año". Las fuentes consultadas para este informe confirman la existencia del límite de un vehículo por año, pero no precisan con literalidad si el período se computa por año calendario o por un lapso móvil de doce meses, ni si existen excepciones adicionales. Dado que este es un punto con consecuencias tributarias directas, Zúniga Business recomienda confirmar la interpretación exacta ante la Dirección General de Aduanas o la Dirección General de Tributación antes de planificar una segunda importación en un período cercano a los doce meses.

Qué implica superar el límite sin formalizarse

Una persona física que importa un segundo vehículo en el mismo período sin haberse inscrito en la actividad económica correspondiente se expone a que la Administración cuestione la naturaleza de la operación, entendiéndola como el inicio de una actividad comercial no declarada, con las contingencias tributarias que ello conlleva, incluyendo la eventual determinación de oficio de obligaciones no cumplidas.

SECCIÓN · 09

Formalización para Importadores Recurrentes

Qué implica pasar de comprador ocasional a actividad comercial

Cuando una persona física o jurídica tiene la intención de importar vehículos de manera recurrente para comercializarlos, la formalización ante la Administración Tributaria deja de ser opcional.

OBLIGACIÓN	EN QUÉ CONSISTE
Inscripción tributaria	Registro Único Tributario ante la Dirección General de Tributación (formulario D-140), declarando la actividad económica de compra-venta de vehículos y definiendo el régimen tributario aplicable.
Facturación electrónica	Emisión de comprobantes electrónicos autorizados, conforme a la reglamentación vigente de la Dirección General de Tributación, por cada venta realizada.
Declaración de IVA	Presentación de la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (formulario D-104) sobre las ventas realizadas.
Impuesto sobre las utilidades	Presentación de la declaración anual del impuesto a las utilidades (formulario D-101), incluyendo el resultado de la actividad de compra-venta de vehículos.
Registro contable	Llevanza de registros contables ordenados de compras, ventas e inventario de vehículos, conforme a la normativa contable y tributaria aplicable.

Otras responsabilidades que se adquieren

- Cumplimiento de las obligaciones aduaneras propias de un importador habitual, con mayor exposición a la fiscalización estructural que introduce esta reforma.
- Necesidad de evaluar si conviene operar la actividad a través de una sociedad mercantil, separando el patrimonio personal del empresarial.
- Gestión ordenada del flujo de caja, considerando que los tributos de importación se pagan antes de poder vender cada unidad.
- Eventuales obligaciones como agente de retención u otras responsabilidades formales, según el volumen y la naturaleza de la operación.

POR QUÉ CONVIENE ANTICIPARSE

Formalizar la actividad no es solamente una obligación legal: ordena el negocio. Permite deducir gastos, sustentar el costo real de cada vehículo, planificar el margen de venta con datos ciertos y reducir la exposición a contingencias que, de materializarse, suelen ser más costosas que el cumplimiento oportuno.

SECCIÓN · 10

Implicaciones Tributarias y Aduaneras

Cómo se traduce la reforma en la liquidación de impuestos

La importación de un vehículo a Costa Rica está sujeta a una cascada de tributos que se calculan, en términos generales, sobre el valor aduanero de la operación: derechos arancelarios de importación (DAI), impuesto selectivo de consumo e Impuesto al Valor Agregado (IVA), cada uno determinado sucesivamente sobre la base del tributo anterior. Las tarifas aplicables varían según el tipo de vehículo, su cilindrada o motorización y su antigüedad, por lo que deben verificarse caso por caso ante la Dirección General de Aduanas; este informe no pretende fijar porcentajes específicos.

Lo que sí cambia con el Decreto Ejecutivo N.º 45920 es la **base** sobre la que arranca esa cascada de tributos: al sustituirse el valor declarado por el valor de referencia cuando este último es mayor, el efecto se multiplica a lo largo de toda la cadena de cálculo, no solo en el primer tributo.

Riesgos concretos a considerar

RIESGO	EFEECTO PRÁCTICO
Liquidación mayor a la presupuestada	Si Hacienda aplica el valor de referencia, la empresa o persona enfrenta una obligación tributaria superior a la proyectada con base en la factura extranjera, afectando el flujo de caja disponible para nacionalizar el vehículo.
Inconsistencias documentales	Diferencias entre la factura, las transferencias bancarias y el contrato de compraventa pueden generar cuestionamientos adicionales sobre la veracidad de la operación declarada.
Trazabilidad de pagos	Pagos que no coincidan con el valor facturado (montos, fechas o medios de pago inconsistentes) pueden ser objeto de revisión específica.
Demoras en la nacionalización	Cuando el vehículo no está en la base oficial y la documentación de respaldo es insuficiente, el proceso de valoración puede extenderse.

PUNTO CENTRAL

La trazabilidad documental deja de ser una buena práctica opcional y pasa a ser, en la práctica, la principal herramienta de defensa del importador frente a un valor de referencia que considere incorrecto para su caso concreto.

SECCIÓN · 11

¿Qué Significa Este Cambio para su Empresa?

Lectura empresarial de la reforma, más allá de lo estrictamente legal

Esta reforma no se agota en el terreno jurídico: modifica variables de negocio que toda empresa vinculada a la importación de vehículos debe revisar.

PERFIL	EFFECTO PRINCIPAL
Agencias y concesionarias	Mayor previsibilidad frente a competidores informales que subfacturaban; necesidad de documentar de forma consistente cada unidad para sostener sus valores declarados.
Importadores independientes que revenden	El margen de reventa debe recalcularse considerando el valor de referencia como posible base tributaria, no solo el precio pagado en el exterior.
Empresas que importan vehículos como activo	El costo de incorporar un vehículo a la flota o al activo fijo puede ser mayor al presupuestado si el precio de compra está por debajo del valor de referencia.
PYMES	Mayor necesidad de planeación financiera previa; un cálculo tributario impreciso puede comprometer el flujo de caja de una empresa pequeña de forma desproporcionada.
Importadores ocasionales	Deben confirmar si su operación respeta el límite de un vehículo por año y proyectar el costo total con el valor de referencia en mano, no solo con el precio de compra.
Compradores que revenden desde el extranjero	Mayor riesgo de que su actividad sea calificada como comercial desde la segunda unidad, con la consecuente obligación de formalizarse.

Variables de negocio que deben revisarse

- **Presupuesto de importación:** debe incorporar el valor de referencia, no solo la factura del proveedor.
- **Planeación tributaria:** verificar el valor de referencia antes de comprometer la compra.
- **Margen de venta:** recalcularlo con el costo tributario real, no el proyectado sobre

- **Flujo de caja:** los tributos se pagan antes de poder usar o vender el vehículo.
- **Costo final del vehículo:** suma del precio, tributos, gastos aduaneros, transporte, seguro y almacenaje.
- **Riesgo de fiscalización:** mayor si el valor declarado se aleja del de referencia sin justificación técnica.

SECCIÓN · 12

Tabla Comparativa: Antes vs. Ahora

Síntesis visual de los principales cambios

ASPECTO	ANTES	CON EL DECRETO N.º 45920
Valor declarado	Base primaria de cálculo, salvo que surgiera una duda razonable puntual sobre su exactitud.	Se compara sistemáticamente contra el valor de referencia de Hacienda; prevalece el monto mayor.
Valores de referencia	Existían y se usaban principalmente para el cálculo del marchamo (impuesto a la propiedad).	Se integran de forma expresa y sistemática al proceso de valoración en la importación.
Controles aduaneros	Revisión discrecional, caso por caso, ante indicios concretos.	Comparación estructurada y sistemática, apoyada en una base de datos institucional.
Documentación	La factura comercial tenía un peso prácticamente central en la valoración.	Se recomienda un respaldo documental más amplio (pagos, transporte, seguro, ficha técnica), en especial si el valor declarado difiere del de referencia o el vehículo no está en la base oficial.
Importaciones ocasionales	Sin un límite anual explícito de aplicación uniforme identificado en las fuentes revisadas.	Límite de un vehículo por año para personas físicas no inscritas en la actividad correspondiente.
Importaciones recurrentes	Fiscalización menos sistemática de personas que importaban varias unidades sin inscribirse.	A partir del segundo vehículo en el año corresponde formalizar la actividad económica.
Inscripción tributaria	Exigible conforme a las reglas generales del Código Tributario, sin un detonante específico ligado a la compra de vehículos.	Detonante claro: la segunda unidad importada en el año obliga a inscribirse en la actividad.
Fiscalización	Orientada a casos puntuales de duda razonable sobre el valor declarado.	Orientada a cerrar de forma estructural la brecha de subfacturación estimada en ₡20.000 millones anuales.

Esta tabla resume tendencias generales identificadas a partir de la normativa y de fuentes especializadas; no sustituye la lectura del texto oficial para una operación específica.

SECCIÓN · 13

Riesgos y Aspectos que Deben Vigilarse

Puntos de atención tributaria, aduanera y empresarial

- **Subestimar el costo tributario** al presupuestar la importación únicamente con base en el precio pagado en el exterior, sin verificar el valor de referencia aplicable.
- **Perder el beneficio del límite anual** por desconocer que ya se realizó una importación previa en el mismo período, exponiéndose a que la segunda operación sea cuestionada.
- **Iniciar de facto una actividad de compra-venta** sin la inscripción correspondiente ante la Dirección General de Tributación, con las contingencias que ello implica.
- **Inconsistencias documentales** entre la factura comercial, las transferencias bancarias y el contrato de compraventa, que debiliten la posición del importador ante una revisión.
- **Impacto en el flujo de caja** al tener que pagar tributos calculados sobre un valor de referencia superior al efectivamente pagado por el vehículo.
- **Presión competitiva y reputacional** para agencias y comercializadores formales que compiten con importadores informales, en un entorno de mayor fiscalización.
- **Cambios adicionales en trámite:** el proyecto de ley remitido a la Asamblea Legislativa podría ampliar aún más las facultades de ajuste del Ministerio de Hacienda sobre los valores fiscales de vehículos.

ASPECTO TRANSVERSAL

La mayoría de estos riesgos comparten una misma raíz: decisiones de compra tomadas sin verificar, de previo, el valor de referencia aplicable ni reunir la documentación de respaldo adecuada. Ambas acciones son preventivas, no correctivas, y deben ejecutarse antes de comprometer la operación.

SECCIÓN · 14

Recomendaciones de Zúniga Business

Buenas prácticas antes, durante y después de importar

N.º	RECOMENDACIÓN	EN QUÉ CONSISTE
1	Revisar el valor de referencia antes de comprar	Antes de comprometerse con una compra internacional, verificar cuál es el valor de referencia disponible para ese vehículo específico. Esto permite proyectar con precisión el costo tributario real de la importación, evitando sorpresas al momento de nacionalizar.
2	Conservar respaldo completo de la operación	No depender únicamente de la factura comercial. Mantener ordenados los comprobantes de pago, transferencias bancarias, contrato de compraventa, documentos de transporte, póliza de seguro y ficha técnica del vehículo.
3	Formalizar la actividad cuando corresponda	Si existe intención de importar vehículos de forma recurrente para comercializarlos, revisar previamente las obligaciones de inscripción tributaria, facturación electrónica y declaraciones periódicas aplicables, antes de realizar la segunda operación.
4	Calcular el costo completo antes de importar	El precio pagado en el extranjero no representa el costo final del vehículo en Costa Rica. Debe contemplarse la totalidad de tributos, gastos aduaneros, transporte, seguros, almacenaje y demás costos asociados a la nacionalización.
5	Buscar asesoría antes de la operación	La recomendación principal es realizar el análisis tributario y aduanero antes de comprar o embarcar el vehículo, no cuando este ya se encuentra en proceso de nacionalización y las opciones de planificación son limitadas.

SECCIÓN · 15

Preguntas Frecuentes

Respuestas breves a las dudas más comunes

P. ¿Puedo importar un vehículo para uso personal?

Sí. Una persona física no inscrita en la actividad de compra-venta de vehículos puede importar un vehículo por año para su uso personal o familiar, sujeto al mecanismo de valoración descrito en este informe.

P. ¿Qué pasa si quiero importar dos vehículos en el mismo año?

A partir del segundo vehículo importado en el mismo período, corresponde inscribirse ante la Dirección General de Tributación en la actividad económica de compra-venta de vehículos, con las obligaciones tributarias que ello implica.

P. ¿Qué pasa si Hacienda valora el vehículo por encima del precio que realmente pagué?

Los tributos se calculan sobre el valor de referencia, por ser el mayor. Si considera que ese valor no corresponde a las características reales de su vehículo, puede aportar información técnica que sustente un valor distinto.

P. ¿Qué pasa si el modelo no aparece en las bases de Hacienda?

El importador debe aportar información técnica suficiente para que la Administración determine el valor de forma objetiva, con base en la documentación de la operación y las características del vehículo.

P. ¿La factura extranjera deja de tener valor?

No. Sigue siendo un documento obligatorio de la operación. Lo que cambia es que, por sí sola, deja de ser suficiente para fijar la base imponible cuando resulta inferior al valor de referencia oficial.

P. ¿Estas reglas aplican a vehículos usados?

Sí. Para vehículos usados, el valor de referencia incorpora un factor de depreciación por antigüedad, con los topes descritos en la Sección 05 de este informe.

P. ¿Aplican también a vehículos nuevos?

Sí. Para vehículos nuevos se utiliza el valor de lista correspondiente al modelo, año y versión, sin aplicar depreciación.

P. ¿Qué documentos debería guardar?

Como mínimo: factura comercial, comprobantes de pago o transferencia, contrato de compraventa, documentos de transporte, póliza de seguro y ficha técnica del vehículo. La Sección 07 detalla este respaldo.

P. ¿Qué debería revisar antes de comprar un vehículo en Estados Unidos, Asia, Europa u otro mercado?

El valor de referencia disponible para ese vehículo en la base de Hacienda, el costo total de nacionalización proyectado con ese valor, y si la operación implica su primer o segundo vehículo del año.

P. ¿Necesito inscribirme ante Hacienda si voy a vender vehículos?

Sí. La compra-venta de vehículos como actividad habitual requiere inscripción tributaria, facturación electrónica y el cumplimiento de las declaraciones periódicas correspondientes, según se detalla en la Sección 09.

SECCIÓN · 16

Conclusiones

Síntesis institucional

El Decreto Ejecutivo N.º 45920 no introduce un impuesto nuevo ni modifica las tarifas aplicables a la importación de vehículos. Su impacto es más sutil y, para efectos prácticos, igual de relevante: cambia la **base** sobre la que se calculan esos tributos, sustituyendo en muchos casos el valor efectivamente pagado por un valor de referencia institucional cuando este resulta mayor.

Para quienes importan vehículos de forma ocasional, la principal implicación es la necesidad de planificar la compra con información precisa sobre el valor de referencia aplicable, y de comprender con claridad el alcance del límite de un vehículo por año. Para quienes desarrollan esta actividad de forma recurrente, la reforma refuerza la importancia de operar dentro de una estructura formal, con inscripción tributaria, facturación electrónica y respaldo documental adecuados.

En ambos casos, el denominador común es el mismo: la reforma hace más importante que nunca **analizar previamente el costo tributario y aduanero de una importación**, mantener documentación completa y coherente de cada operación, y determinar con claridad si corresponde formalizar la actividad comercial antes de avanzar con una segunda unidad.

Importar bien no es solo importar legalmente. Es importar con la información correcta, en el momento correcto, antes de comprometer el capital.

SECCIÓN · 17

Fuentes Oficiales y Referencias Normativas

Respaldo documental de este análisis

Decreto Ejecutivo N.º 45920

Ministerio de Hacienda de Costa Rica. Diario Oficial La Gaceta, 28 de agosto de 2026. Mecanismo de valoración para la importación de vehículos nuevos y usados.

Ley General de Aduanas, N.º 7557, y su Reglamento

Marco general de valoración aduanera en Costa Rica.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA)

Incorporan el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo de Valoración de la OMC).

Ley N.º 7088

Reajuste Tributario y Resolución 18.ª del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, artículo 9, inciso f), numeral 1 (base legal histórica de la lista de valores de vehículos).

Ley N.º 10390

Modificación al Impuesto sobre la Propiedad de Vehículos Automotores, Embarcaciones y Aeronaves.

Código de Normas y Procedimientos Tributarios

Régimen general de inscripción de contribuyentes y actividades económicas.

Procedimiento para la determinación del valor de importación de vehículos nuevos y usados

Ministerio de Hacienda. Documento sometido a consulta pública del 25 de mayo al 10 de junio de 2026, antecedente técnico directo del Decreto N.º 45920.

Proyecto de ley sobre facultades de ajuste de valores fiscales de vehículos

Remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa de forma simultánea a la publicación del decreto; en trámite legislativo al cierre de este informe.

Fuentes periodísticas especializadas (contexto complementario)

Utilizadas únicamente como referencia de contexto y para la verificación cruzada de fechas y cifras oficiales divulgadas por el Ministerio de Hacienda. No sustituyen el texto oficial de la normativa.

Delfino.cr

: "Hacienda publica decreto para evitar subfacturación de vehículos" (agosto de 2026).

Actualidad Tributaria

: "Hacienda cierra portillos a la subfacturación de vehículos" (agosto de 2026).

ProActiva MRF

: "Autos de lujo pagarán impuesto según valor de mercado ordena Hacienda" (agosto de 2026).

EY Centroamérica

: Alerta tributaria sobre la consulta pública del procedimiento de valoración de vehículos importados (mayo-junio de 2026).

Advertencia profesional. Este documento tiene carácter informativo y general. Se elaboró con base en el marco normativo identificado y en fuentes especializadas disponibles a la fecha de redacción, apenas días después de la publicación del Decreto Ejecutivo N.º 45920. La aplicación de esta normativa puede variar según las características particulares de cada operación, del vehículo específico y de la condición tributaria del importador. Zúniga Business recomienda realizar un análisis individualizado, y verificar el texto oficial vigente de la normativa citada, antes de tomar decisiones sobre una importación concreta. Este informe no constituye un dictamen legal ni tributario vinculante sobre un caso particular.